

	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 1</b>	

**RESOLUCIÓN No. 062 DE 2020**  
( **03 de abril de 2020** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO TEMPORAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO RECONOCIDO A UNAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE ALTOS DE BELLAVISTA Y EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE TUTELA T-109/2015”**

EL DIRECTOR DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-109/2015, y se señalan otras disposiciones

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el numeral QUINTO del Resuelve de la Sentencia T-109/2015, la Corte Constitucional ORDENÓ “(...) a la Alcaldía de Floridablanca que adecue el predio de la referencia con los estándares mínimos de habitabilidad. Para ello deberá dentro de los dos meses siguientes: (i) garantizar en circunstancias de eficiencia, calidad, regularidad y solidaridad la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto, alcantarillado, electricidad y recolección de residuos a los habitantes del predio “Altos de Bellavista” durante el tiempo que estas familias deban permanecer allí ; (ii) realizar brigadas periódicas de limpieza y campañas de prevención para evitar la proliferación de artrópodos, roedores y demás vectores de enfermedades; (iii) proveer la madera e insumos necesarios para que las familias puedan construir separaciones que brinden la privacidad necesaria a sus hogares, en reemplazo de la polisombra y plásticos con que cuentan actualmente; (iv) realizar, o culminar de haberse iniciado ya, un estudio actualizado, técnico e imparcial sobre las condiciones físicas del terreno y reubicar a las familias que se encuentren en riesgo o brindarles un subsidio de arrendamiento por el tiempo que sea necesario. (...)”.
2. Que, en razón al principio de anualidad del presupuesto, el subsidio de vivienda en modalidad de arrendamiento reconocidos a los beneficiarios del proyecto Altos de Bellavista en cumplimiento a la orden de tutela T-109/2015 se ha programado su reconocimiento y pago para la vigencia 2020, de conformidad a las condiciones establecidas en los actos administrativos por medio de los cuales se ha realizado el respectivo reconocimiento.
3. Que las familias beneficiarias del subsidio de arrendamiento en virtud de lo señalado en la Sentencia T-109/2015, deberán realizar los trámites requeridos para acceder a la oferta institucional de vivienda de interés prioritario denominado “Villa Renacer” determinada por la Administración Municipal como alternativa para dar solución a la controversia jurídica.
4. Que en la parte considerativa de la sentencia T-109 de 2015 se estableció “una medida provisional y urgente de albergue que puede consistir, dependiendo del caso, en un subsidio de arrendamiento o en la adecuación de un inmueble como habitación transitoria”, lo cual dio origen al reconocimiento de los subsidios temporales de arrendamiento reconocidos desde la vigencia 2018 al señor BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE.
5. Que es necesario cumplir con una “solución definitiva de vivienda” como la Corte Constitucional señala en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia T-109 de 2015, y para ese fin se

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	<b>RESOLUCIÓN</b>		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 2</b>	

diseñó el proyecto de vivienda VILLA RENACER, el cual fue ofertado al señor BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE y quien suscribió contrato de promesa de compraventa.

6. Que mediante resolución No. 024 de 2020, se le reconoció al señor BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE el subsidio temporal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para el periodo entre el veintinueve (29) de enero de 2020 al veintiocho (28) de abril de 2020.
7. Que el señor BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE presentó prórroga del contrato de arrendamiento mediante radicado 526 de 13 de marzo de 2020, por el término de dos meses, teniendo contrato de arrendamiento vigente hasta el 28 de mayo de 2020 de la vivienda ubicada en la carrera 10 No. 2-55 barrio Santa Ana – Floridablanca, con un canon mensual por valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 540.000)
8. Que en marco legal y en virtud de la sentencia T-109 de 2015, se ordena el reconocimiento y pago del subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento al señor BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE para que cumpla con los compromisos adquiridos en el pago del arrendamiento para la vigencia 2020, en los términos señalados con anterioridad.
9. Que existe disponibilidad presupuestal según el certificado No. 20-00035 y se cargó al código presupuestal G1.3.19.1, denominado Sentencias y Conciliaciones que respalda el presente compromiso.

Por lo anteriormente expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE** el subsidio temporal de vivienda en la modalidad de arrendamiento correspondiente al periodo del veintinueve (29) de abril al veintiocho (28) de mayo de 2020 al beneficiario BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE en cumplimiento a la orden de tutela T-109/2015, y por lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Banco Inmobiliario de Floridablanca procederá mediante acto administrativo a cancelar el presente beneficio de subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento temporal, en el caso de confirmar que el mismo no se está dando uso para el pago del canon de arrendamiento de la unidad residencial de núcleo familiar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** el pago de la suma de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.072.126,00) a BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.290.007, en su calidad de beneficiario del proyecto de Altos de Bellavista sujeto de protección de la orden de la Sentencia T-019/2015 por concepto de pago del canon de arrendamiento temporal de la vivienda ubicada en el carrera 10 No. 2-55 barrio Santa Ana – Floridablanca, del periodo comprendido del 29 de abril al 28 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO:** El valor de subsidio de arrendamiento señalado en el artículo anterior páguese con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-00035 con cargo al código presupuestal G1.3.19.1 Sentencias y Conciliaciones que respalda el presente compromiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de subsidio de arrendamiento señalado en el artículo anterior y de conformidad al contrato presentado por el beneficiario, deberá ser cancelado en periodicidad mensual por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$536.063), previa presentación de la cuenta de cobro por el beneficiario en los cinco (5) días anteriores al vencimiento de cada mes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vivienda señalada en el contrato de arrendamiento presentado por el señor BERNARDO RODRIGUEZ DUARTE deberá ser destinada de manera exclusiva para uso de residencia de la beneficiaria y su núcleo familiar.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISOR COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	------------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 3</b>	

**PARÁGRAFO:** El Banco Inmobiliario podrá realizar seguimiento y verificación del uso de los recursos entregados en el pago del subsidio de arrendamiento de la unidad residencial señalada como residencia del beneficiario y su núcleo familiar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica de la Administración Municipal de Floridablanca, para su conocimiento y fines pertinentes en el seguimiento al cumplimiento del Fallo de la Sentencia T-109/2015 “Altos de Bellavista”.

Se expide en la ciudad de Floridablanca, Santander a los tres (03) días del mes de abril de 2020.

**PUBLIQUESE y CÚMPLASE**

**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  
Director General

Proyectó: Anabel Moreno Mantilla / Profesional Universitario Área Técnica.

Revisó: Daniel Castellanos Herrera / Judicante

Aprobó: Julio César González García / Secretario General y Administrativo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------